

Ministerio de Marina de 10 de junio de 1965 y 8 de septiembre del mismo año, sobre compraventa de motores «Mercedes Benz», la Sala Cuarta del Tribunal Supremo ha dictado sentencia con fecha 14 de octubre de 1968, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de don Manuel Santa Cruz Rojo, como propietario y Director de «Metalúrgica Maena», de La Coruña, contra las resoluciones del Ministerio de Marina de 10 de junio de 1965 y 8 de septiembre del mismo año, sobre compraventa de motores «Mercedes Benz», debemos declarar y declaramos anuladas y sin efecto las resoluciones recurridas por no conformar a Derecho, con reposición del expediente administrativo al momento en que debió recabarse el informe del Consejo de Estado; sin especial pronunciamiento en cuanto a costas.»

Y este Ministerio, de conformidad con lo declarado en el preinserto fallo, ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos.

Lo que digo a VV. EE. y a VV. SS. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. y a VV. SS. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1968.

NIETO

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 17 de diciembre de 1968 por la que se declaran títulos-valores de cotización calificada los bonos de caja emitidos por «Unión Industrial Bancaria, S. A.» (BANKUNION).

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Bolsa de Comercio de Barcelona, a la que se adjuntan certificados acreditativos de haberse superado los índices mínimos de frecuencia y de volumen de contratación por los bonos de caja serie A, de mil pesetas nominales cada uno, y las series B, D y C, de cinco mil, emitidos en 1964 y 1965 por «Unión Industrial Bancaria, S. A.» (BANKUNION) durante los años 1967 y 1968 en Bolsa, en orden a que se declaren valores de cotización calificada.

Este Ministerio, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados valores los requisitos necesarios previstos en los artículos 28 y 29 del Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que los bonos de caja emitidos por «Unión Industrial Bancaria, S. A.» (BANKUNION), se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1968.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

RESOLUCION de la Dirección General del Tesoro y Presupuestos por la que se amplía la autorización número 4, concedida al Banco Ibérico, S. A., para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos en los establecimientos que se indican.

Visto el escrito formulado por el «Banco Ibérico, S. A.», solicitando autorización para ampliar el servicio de cuentas restringidas de recaudación de tributos.

Esta Dirección General acuerda disponer que la autorización número 4, concedida en 30 de septiembre de 1964, se considere ampliada a los siguientes establecimientos:

Demarcación de Hacienda de Madrid

Madrid, Agencia Urbana número 3, Moratales, polígono G, torre 735, a la que se asigna el número de identificación 01-4-09.

Demarcación de Hacienda de Vizcaya

Bilbao, Agencia Urbana número 2 calle Henao, número 3, a la que se asigna el número de identificación 49-17-03.

Madrid, 17 de diciembre de 1968.—El Director general, José Ramón Benavides.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Comisaría de Aguas del Duero por la que se declara la necesidad de ocupación de bienes afectados en el término municipal de El Campo de Ledesma (Salamanca), por la zona de terreno que será inundada por el embalse del denominado salto de Villarino, en el río Tormes.

Examinado el expediente de expropiación forzosa de bienes afectados en el término municipal de El Campo de Ledesma (Salamanca), por la zona de terreno que será inundada por el embalse del denominado salto de Villarino, en el río Tormes, del que es concesionaria «Iberduero, S. A.», y de aquellas partes de áreas de dicho término que, aunque no anegadas por el embalse, éste las privará de sus accesos, que para ser restituidos serían necesarias obras o expropiación de terreno, cuyo costo sería superior al valor de dichas partes de áreas;

Resultando que las obras del citado aprovechamiento han sido declaradas de utilidad pública a los fines de expropiación forzosa de bienes necesarios, en virtud de lo dispuesto en la cláusula octava de la Orden ministerial de 24 de diciembre de 1964, por la que se aprobó el anteproyecto de dicho salto;

Resultando que la referida Sociedad ha presentado la relación de bienes que se considera necesario expropiar a los fines que en el encabezamiento se citan, la cual se ha sometido a información pública, con inserción del anuncio respectivo en el «Boletín Oficial del Estado» de 12 de agosto del corriente año, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca» de 7 del citado mes, con rectificación de errores en el 23 del mismo, y en el diario «La Gaceta Regional» de Salamanca, de 3 de dicho mes, con rectificación en el 20 del mismo, y por edictos en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de El Campo de Ledesma, habiendo presentado reclamación don Rufino Martín Sánchez, copropietario de la finca número U-2 de la relación, interesando se amplie la descripción de la misma, haciendo constar sus elementos, al tratarse de un molino, así como que posee una presa aneja.

Considerando que el momento de detallar cada uno de los elementos y factores que integran la industria que se expropia es en el justiprecio, al efectuar la valoración correspondiente de los mismos, por lo que debe estimarse suficiente para su identificación la descripción contenida en la relación de bienes, de acuerdo con la sentencia del Tribunal Supremo de 12 de diciembre de 1961, no obstante a ello el que a causa de la entidad de la presa aneja al molino se añade este dato a su descripción; debiendo al propio tiempo rectificar en la relación los errores que a continuación se expresan, apreciados por «Iberduero, S. A.».

Esta Comisaría de Aguas, de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado y en uso de las facultades que le confiere el artículo 20, en relación con el 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, ha acordado declarar la necesidad de ocupación de los bienes que se describen detalladamente, así como a sus titulares respectivos, en la relación ya publicada, por lo que no se relacionan nuevamente, con las modificaciones siguientes: Se añade en la parcela U-2 «posee una presa aneja»; se excluye la parcela E-2, y se designa como superficie a expropiar en la número 7, la de 0,1032 hectáreas.

Contra el presente acuerdo podrá interponerse por los interesados recurso de alzada ante el Ministerio de Obras Públicas dentro del plazo de quince días, a contar desde la fecha de su notificación personal o de su publicación en los «Boletines Oficiales», respectivamente.

Valladolid, 13 de diciembre de 1968.—El Comisario Jefe de Aguas.—11.011-C.

RESOLUCION de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos que se citan, afectados por las obras del embalse del Iznájar, pieza número 1, Término municipal de Algarinejo (Granada).

Examinado el expediente de expropiación forzosa número 131-CB, que se tramita con motivo de las obras arriba expresadas;

Resultando que en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 20 de abril de 1968, en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 19 de abril de 1968 y en el periódico «Patria» de fecha 19 de abril de 1968, así como en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Algarinejo, se publicó la relación de terrenos y propietarios afectados para que pudieran presentarse reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los citados terrenos o aportar los oportunos datos para rectificar posibles errores en la relación;

Resultando que las respectivas informaciones transcurrieron sin oposición alguna;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este período del expediente;

Visto el dictamen favorable de la Abogacía del Estado.

Esta Dirección, en uso de las facultades conferidas por el artículo 98 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en ejecución de lo dispuesto en los artículos 20 al 22 de la misma, ha resuelto:

1.º Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados, cuya relación ya publicada se eleva a definitiva.

2.º Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella, ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación

Sevilla, 20 de diciembre de 1968.—El Ingeniero Director, José L. González Muñoz.—7.134-E.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

CORRECCION de erratas de la Orden de 30 de noviembre de 1968 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado de minerales radiactivos en el perímetro denominado «Zona Novena», Masjoán, de la provincia de Lérida.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 295, de fecha 9 de diciembre de 1968, página 17637, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el sumario de la Orden, donde dice: «Orden de 30 de noviembre de 1968 por la que se levanta la reforma provisional a favor del Estado de minerales radiactivos en el perímetro denominado «Zona Novena», Masjoán, de la provincia de Lérida.», debe decir: «Orden de 30 de noviembre de 1968 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado de minerales radiactivos en el perímetro denominado «Zona Novena», Masjoán, de la provincia de Lérida.»

RESOLUCION de la Delegación de Industria de Guipúzcoa por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita y se declara en concreto la utilidad pública de la misma

Visto el expediente incoado en la Delegación Provincial del Ministerio de Industria, a instancia de «Iberduero, S. A.», con domicilio en San Sebastián, Guastaria, 13, solicitando autorización para instalar una línea eléctrica y la declaración en concreto de la utilidad pública de la misma, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2619/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Esta Delegación Provincial ha resuelto:

Autorizar el establecimiento de una línea eléctrica a 13,2 KV, aérea, trifásica, simple circuito, que arrancando de la línea E. T. D. Pekín a Oyarzun, termina en la E. T. Colegio de San José, con un recorrido de 338 metros en el T. M. de Rentería.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Para el desarrollo y ejecución de la instalación, el titular de la misma deberá seguir los trámites señalados en el capítulo IV del Decreto 2617/1966.

San Sebastián, 2 de diciembre de 1968.—El Delegado de Industria.—10.861-C.

RESOLUCION de la Delegación Provincial de Vizcaya por la que se hace público haber iniciado el expediente de rectificación de permiso de investigación.

Por desconocerse el actual domicilio y paradero de doña Milagros de la Rica, por el presente anuncio se le hace saber que habiéndose iniciado en esta Sección de Minas expediente de rectificación del permiso de investigación «Jauregueta», número 12.586, sito en el término municipal de Musques, se le

notifica como concesionaria de la mina «Milagros», número 1.630, para que en el plazo de diez días exponga cuanto estime procedente en relación con el expediente de rectificación que se inicia.

El plazo de diez días se contará a partir de cualquiera de las publicaciones del presente anuncio en el «Boletín Oficial de Vizcaya», en el «Boletín Oficial del Estado» y durante el período de publicidad en el excelentísimo Ayuntamiento de Bilbao.

Bilbao, 3 de diciembre de 1968.—El Delegado provincial, Ignacio Chacón Xérica.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 20 de diciembre de 1968 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a la firma «Derivados Forestales, S. A.» por orden de 19 de diciembre de 1966 para la importación de metanol puro.

Ilmo. Sr.: La Entidad «Derivados Forestales, S. A.», de Barcelona, beneficiaria del régimen de reposición concedido por Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 27-12-66) para la importación de metanol puro por exportaciones de formol 40 por 100, solicita sea ampliado dicho régimen en el sentido de que también den derecho a reposición las exportaciones de formol 30 por 100, con la consiguiente reducción en la cantidad a reponer en proporción a la concentración, de modo que el rendimiento sea idéntico en ambas concentraciones.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y normas provisionales dictadas para su aplicación, de 15 de marzo de 1963, y que se han cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Ampliar el régimen de reposición concedido a la firma «Derivados Forestales, S. A.», de Barcelona, por Orden de este Ministerio de 19 de diciembre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» de 27-12-66) para la importación de metanol puro por exportaciones de formol 40 por 100, en el sentido de que queden incluidas en dicho régimen, y, por tanto, también dar derecho a la reposición del metanol, las exportaciones de formol 30 por 100.

A efectos contables respecto a esta ampliación se establece: Por cada 245 kilogramos de formol 30 por 100 exportados podrán importarse con franquicia arancelaria 100 kilogramos de metanol puro.

No existan mermas ni subproductos aprovechables.

El resto de los términos y condiciones de la concesión anterior continuaran en vigor sin modificación alguna.

Los beneficios del régimen de reposición deducidos de esta ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también, con efectos retroactivos, a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de abril de 1968 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima, 2.ª), de las contenidas en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse dentro del plazo de un año, a contar de la aludida fecha de publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 20 de diciembre de 1968.—P. D. el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

CORRECCION de errores de la Orden de 19 de octubre de 1968 por la que se amplía el saldo máximo para la importación de productos químicos de una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Laboratorios Fher, S. A.» de Barcelona.

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 259, de fecha 28 de octubre de 1968, página 13368, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

Los párrafos octavo y noveno dicen: «100.000 kilogramos para la mezcla de isómeros de triclorofenol y 300.000 kilogramos para el epíclorhidrina.» Deben decir: «1.000 kilogramos para la mezcla de isómeros de triclorofenol y 3.000 kilogramos para la epíclorhidrina.»